

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LA PLANTA DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO UBICADA EN EL PUERTO DE EL MUSEL DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. A FAVOR DE MUSEL ENERGY HUB, S.L.U.

Expediente INF/DE/308/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEM), de fecha 22 de mayo de 2023, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga autorización para la transmisión de la titularidad de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, ubicada en el puerto de El Musel, en el municipio de Gijón (Asturias), de

Enagás Transporte S.A.U. (en adelante, Enagás) a favor de Musel Energy Hub S.L.U. (en adelante, MEH).

Adjunto a la Propuesta, se remite el escrito de Enagás Transporte, Reganosa Holdco S.A. (en adelante Reganosa) y MEH, de fecha 16 de mayo de 2022, mediante el cual solicitaron a la DGPEM la autorización administrativa para la transmisión de titularidad de la planta de Regasificación de El Musel.

En dicho escrito solicitan que:

1. La DGPEM autorice la aportación de Enagás Transporte a MEH de la terminal de regasificación en los términos del proyecto de segregación.
2. Sea emitida a MEH la autorización administrativa de explotación de la Terminal.
3. Se tenga por notificada debidamente la transmisión a Reganosa del 25% del capital social de MEH en los términos del Contrato de Compraventa suscrito entre Enagás y Reganosa, en unidad de acto con la aportación de la Terminal por Enagás a MEH

Asimismo, se exponen que:

1. Como consecuencia de un proceso de reestructuración interna, la matriz de Enagás ha decidido realizar una operación de segregación por la que se dispone a transmitir a la sociedad MEH, constituida con fecha 23 de marzo de 2023, el conjunto de activos que integran la planta de recepción de El Musel.
2. El 28 de febrero de 2023, Enagás y Reganosa firmaron contrato de compraventa del 25% de las acciones de MEH, que será efectivo cuando se cumplan las condiciones suspensivas que en él se establecen: la obtención de la autorización previa del MITECO para la transmisión de instalaciones y la autorización de esta Comisión a efectos de control de concentraciones.
3. MEH cumple con los requisitos para poder postularse como titular de la planta de El Musel, contemplados en las disposiciones de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1434/2002.

Además del escrito mencionado, se incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- La escritura de constitución, estatutos y balance proforma de MEH.
- Contrato de compraventa del 25% de las acciones de MEH.

- Declaración responsable de los administradores de MEH sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 del RD 1434/2002.

2. **NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 3.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Administración General del Estado *“autorizar las instalaciones que integran la red básica de gas natural, así como aquellas otras instalaciones de transporte secundario y de distribución, a que se refiere la presente Ley, cuando salgan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. Asimismo, informará, con carácter vinculante, las autorizaciones de aquellas instalaciones de la red de transporte secundario que sean competencia de las Comunidades Autónomas. Dicho informe hará referencia explícita a las condiciones a aplicar en el procedimiento de adjudicación.”*

Adicionalmente, han de contemplarse también los siguientes artículos de la Ley 34/1998: el artículo 58 sobre los sujetos que actúan en el sistema; el artículo 59 que establece las instalaciones comprenden el sistema gasista; el artículo 63. sobre separación de actividades; y el artículo 67.1 establece que la transmisión de las instalaciones reseñadas en el artículo 59 deberán ser autorizadas por la administración competente.

Por su parte, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece en su artículo 5, los requisitos de los sujetos para el ejercicio de la actividad de transporte; en el Capítulo II del Título IV el procedimiento para la obtención de autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones; y en el Capítulo III del citado Título, el procedimiento para la transmisión de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución de gas natural (artículos 86 y 87).

Además, hay que tener en consideración la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; las Circulares de la CNMC 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen respectivamente, la metodología retributiva para las instalaciones de transporte de gas natural y las plantas de gas natural licuado; y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones; así como lo dispuesto en la Resolución de 2 de febrero de 2023 de la CNMC por la que se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de regasificación de El Musel y la Orden TED/578/2023, de 7 de junio, por la que se establecen las condiciones técnicas para la prestación de servicios logísticos de gas natural licuado en la planta de regasificación del puerto de El Musel.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre las empresas solicitantes de la transmisión

Las compañías Reganosa y Enagás Transporte son empresas cuyo objeto social es el transporte y la regasificación de gas natural. Ambas empresas son consideradas, en términos de la Ley 34/1998, empresas transportistas que ejercen dicha actividad en la actualidad y han acreditado suficientemente los requisitos contemplados en el artículo 5 del Real Decreto 1434/2002.

Además, ambas empresas obtuvieron la certificación como gestores de red de transporte (TSOs) y están sometidas al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 63.3 b) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en materia de separación patrimonial de la red.

Los administradores de MEH aportaron una declaración responsable indicando que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5 del RD 1434/2002, en cuanto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el ejercicio de la actividad de transporte y, por tanto, ser titular de la Planta, pues la empresa de acuerdo con la documentación aportada:

1. Ha sido constituida como sociedad mercantil española y tiene como objeto social llevar a cabo actividades de regasificación, almacenamiento de gas natural y prestación de servicios logísticos de capacidad, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.
2. Actualmente es propiedad 100% de Enagás Transporte, y en el futuro estará participada por Enagás Transporte al 75% y por Reganosa al 25%, sociedades con acreditada experiencia en la actividad.
3. Dispone un capital social de 5.003.000 euros y dispondrá de fondos propios por importe de 386.562.037 €, debido a una prima de emisión de 373.814.905 € y otras aportaciones de los socios de 7.744.132 €.

Por tanto, las empresas habrían acreditado suficientemente los requisitos contemplados en los artículos 5 del Real Decreto 1434/2002.

En consecuencia, la transmisión de titularidad de las instalaciones de la Planta de GNL de El Musel puede considerarse una transmisión entre empresas transportistas, pasando los activos propiedad de Enagás Transporte, a la propiedad de MEH, quien se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones que ostentaba Enagás Transporte en relación con los activos transmitidos.

3.2. Sobre la instalación objeto de transmisión

A la vista de la información disponible, del artículo 59 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y del artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, las instalaciones de regasificación, objeto de esta transmisión de titularidad, fueron construidas en el ámbito de la actividad de transporte considerándose parte de la Red Básica del sistema gasista, sin perjuicio de las circunstancias actuales que concurren en la instalación tras la solicitud de realizada el 8 de abril de 2022 a esta Comisión por Enagás Transporte para el establecimiento de un régimen económico singular y de carácter temporal para la prestación de servicios logísticos de gas natural licuado desde la planta de El Musel, en virtud de lo establecido en el artículo 60.7 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

El régimen económico de esta instalación se encontrará sujeto a lo dispuesto en las Circulares 9/2019 y 8/2020, de esta Comisión y, en particular, a lo indicado en su Resolución de 2 de febrero de 2023 por la que se establece el régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de El Musel, a las que ya se ha hecho referencia.

Por su parte, las condiciones técnicas para la prestación de servicios logísticos de gas natural licuado en la planta de regasificación del puerto de El Musel, se establecen en la Orden TED/578/2023, de 7 de junio.

3.3. Sobre la propuesta de Resolución

Dado que en el ejercicio de las competencias sobre el desarrollo de la metodología retributiva del sistema gasista, conferidas a esta Comisión por el artículo 7.1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se aprobaron la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; la Circular 8/2020, de 2 diciembre, que establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones; y la Resolución de 2 de febrero de 2023 por la que se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de regasificación de El Musel; se propone introducir el siguiente párrafo en el resuelve primero:

“La transmisión de la instalación que se autoriza por la presente Resolución estará sujeta al régimen económico que dispongan las Circulares 9/2019 y 8/2020 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a la Resolución de 2 de febrero de 2023 de dicha Comisión por la que se establece un régimen económico singular y de carácter temporal para la planta de regasificación de El Musel”.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de la DGPEM por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las instalaciones de regasificación de gas natural entre Enagás Transporte y MEH; y todo ello sin perjuicio de que dicha operación deberá ser comunicada a la CNMC dentro del ámbito de la Disposición adicional novena (Toma de participaciones en el sector energético) de la Ley 3/2013.